

Dr. Roberto Salgado Salgado

ESCRITURA N° 2013 - 17 - 01 - 03 - P - 9039



NOTARIA
TERCERA

PODER GENERAL y PROCURACIÓN JUDICIAL

OTORGADO POR:

ALFREDO MAURICIO FRAGA ROSENFELD Y
NESRIN ALI ABAZA

A FAVOR DE:

GERARDO JAVIER VILLACRECES CARBO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes seis (06) de agosto del dos mil trece, ante mi doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente instrumento, comparecen libre, conscientes y voluntariamente los señores cónyuges Alfredo Mauricio Fraga Rosenfeld y Nesrin Ali Abaza, cada uno por sus propios y personales derechos y por los que les corresponden y representan en la sociedad conyugal por ellos formada, ambos de nacionalidad estadounidense, mayores de edad, inteligentes en el idioma español, de estado civil casados,

domiciliados en esta ciudad de Quito, en la calidad de Mandantes, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste una de Poder General y amplio y suficiente y de Procuración Judicial, al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de otorgamiento de poder general amplio y suficiente y de Procuración Judicial, los señores cónyuges Alfredo Mauricio Fraga Rosenfeld y Nesrin Ali Abaza, cada uno por sus propios y personales derechos y por los que les corresponden y representan en la sociedad conyugal por ellos formada, ambos de nacionalidad estadounidense, mayores de edad, inteligentes en el idioma español, domiciliados en la ciudad de Quito, de profesión y/o ocupación empresarios, en la calidad de Mandantes. **CLAUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** Los Mandantes en virtud del presente instrumento, confieren un Poder General amplio y suficiente en favor del señor doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con cédula de ciudadanía número diez y siete cero seis treinta y ocho cuarenta y tres nueve guión uno (170638439-1), a fin de que el Mandatario a nombre a nombre de cualquiera de los Mandantes y/o de ambos, los represente con amplias y totales facultades en los siguientes actos y contratos dentro de la República del Ecuador, pero aclarándose que lo enunciado a continuación es de manera ejemplificativa, ya que el presente poder es general amplio y suficiente, por consiguiente si un acto o contrato o convenio no está enunciado a continuación, no se entenderá como excluido del presente poder a dicho acto o contrato o convenio: **UNO.-** Administre todos los derechos, bienes muebles o inmuebles, de naturaleza material (corporal) e Inmaterial (incorporal), de

[Handwritten signature]

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

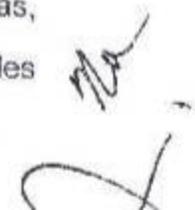
propiedad de los Mandantes o que lleguen a ser de propiedad de los Mandantes en lo venidero.- **DOS.**- Para que adquiera a nombre de los mandantes, a cualquier título, toda clase de derechos, bienes muebles o inmuebles, de naturaleza corporal o incorporal, pacte precios, formas de pago, y suscriba los documentos y/o contratos que sean del caso.- **TRES.**- Para que venda, permute, ceda, endose, hipoteque, prenda, arriende o de en anticresis, transfiera a fideicomisos, encargos fiduciarios, etc., los bienes muebles o inmuebles que sean de presente y/o de futuro de propiedad de los Mandantes, pacte precio, acuerde los términos de las negociaciones, etc., y suscriba los documentos, contratos y/o convenios y/o escrituras correspondientes de los bienes muebles o inmuebles que se llegase a vender o comprar, bajo cualquier tipo de mecanismo, modalidad, etc.. Cancele o levante prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen.- **CUATRO.**- Suscriba contratos de: arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, de servicios profesionales, de asociación, participación, etcétera, etc., a nombre de los mandantes y cobre sus beneficios, pensiones, cánones, honorarios, sueldos, etcétera, que correspondan a los mandantes y extienda recibos de cancelación de los mismos, a favor de personas naturales o jurídicas.- **CINCO.**- Abra y mantenga cuentas corrientes o cuentas de ahorro, o cuentas de inversión, pólizas, depósitos a plazo, etcétera, ya se trate en Bancos, Mutualistas, Cooperativas o en cualquier otra Institución Financiera, Bancaria o de Crédito domiciliada en Ecuador: gire y disponga de los dineros en las cuentas corrientes y/o de ahorros ya existentes o que llegaren a existir, maneje y gire sobre las mismas cheques u órdenes de pago.- Deposite o retire fondos en esas cuentas corrientes o de ahorro, existentes o que existieren, a nombre de cualquiera de los mandantes.- **SEIS.**- Gire, acepte, proteste, ceda o endose cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas o cualquier otro documento de crédito, que corresponda a cualquiera de los

mandantes.- **SIETE.**- Constituya o intervenga a nombre de cualquiera de los mandantes, en la constitución de sociedades de hecho, sociedades civiles o mercantiles, anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra naturaleza, realice aumentos de capital, reforma de estatutos, o cualquier otro acto societario, etc.; intervenga en juntas de socios, accionistas, etc., con amplias y totales facultades para votar y decidir, y por ende les represente en las juntas generales ordinarias, extraordinarias, universales de las empresas en las cuales sean socios o accionistas o lleguen a ser en el futuro cualquiera de los Mandantes (ya sean empresas o sociedades presentes o futuras); o tengan los Mandantes alguna participación o interés económico o societario o de otro tipo, estando autorizado el Mandatario a tomar todas las decisiones del caso, sin restricción o limitación alguna.-

OCHO.- Transe, comprometa pleitos en árbitros, desista de cualquier pleito, absuelva posiciones y defiera el juramento decisorio, intervenga en inventarios, particiones o sucesiones, que correspondan a cualquiera de los mandantes.-

NUEVE.- Delegue el presente mandato a otra persona en todo o en parte, nombre procuradores judiciales con todas las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil en la persona de un Abogado o Abogados, para que representen a cualquiera de los mandantes en todo tipo de juicios, mediaciones, arbitrajes, trámites administrativos de cualquier naturaleza, acciones o reclamaciones presentes o futuros, pudiendo el Mandatario comparecer también directamente por ser Doctor en Jurisprudencia.

DIEZ.- El Mandatario comparezca ante cualquier entidad del Estado, autoridad Pública, Judicial, Policial o Administrativa de la República del Ecuador, a nombre de cualquiera de los Mandantes y en su representación, en cualquier trámite, asunto, diligencia, etc., y de manera particular ante el Servicio de Rentas Internas, Ilustres Municipios, Tribunales de cualquier naturaleza, tribunales



Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

Administrativos, contenciosos, tributarios, o sus equivalentes. **ONCE.-**
CLAUSULA ESPECIAL.- El Mandatario queda facultado para autorizar a nombre de cualquiera de los Mandantes o de ambos, una o varias veces, la salida del pais de cualquiera o de todos los hijos menores de edad de los señores Alfredo Mauricio Fraga Rosentled y Nesrin Ali Abaza, que responden a los nombres de DANIELA FRAGA ABAZA, GABRIEL FRAGA ABAZA e ISABELA SOFIA FRAGA ABAZA, para lo cual queda facultado de amplias y totales facultades para suscribir todos los documentos y realizar todas las gestiones y trámites que sean necesarios, así entre otros para la obtención de visas, pasaportes, permisos de salidas del pais, comparecer en escrituras públicas o cualquier otra autorización requerida por los Tribunales o Jueces de Menores, Dirección General de documentos de viaje del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Migración del Ecuador, o de cualquier otra autoridad del Ecuador. **DOCE.-** En fin, el Mandatario señor doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo queda autorizado y ampliamente facultado en virtud del presente poder general, para que represente a cualquiera de los Mandantes o a ambos, en todo cuanto crea necesario efectuar, realizar, suscribir, firmar, tramitar, solicitar, reclamar, apelar, defender, rechazar, pedir, aclarar, ante cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, así como ante cualquier organismo, dependencia, institución, autoridad, del Estado Ecuatoriano, con amplias y totales facultades, sin restricción, limitación ni condicionamiento alguno, de modo que nada es decir ningún acto, contrato, convenio, se excluya de este mandato, ni se pueda alegar falta de cláusula especial para que nos represente el Mandatario, puesto que el presente poder otorga al mandatario todas las facultades de representación legal, judicial y extrajudicial, sin limitación, reserva o restricción de ninguna facultad. **TRECE.-** El Mandatario los represente a cualquiera de los Mandantes o a ambos, en la comparecencia y/o celebración de cualquier acto, convenio o contrato de la

naturaleza y cuantía que fuere, tanto frente a entidades, instituciones u organismos públicos del Ecuador, como ante personas naturales o personas jurídicas privadas (nacionales o extranjeras); de igual suerte como queda indicado pueda administrar en forma libre sin limitación alguna, todos los bienes inmuebles o muebles, presentes y/o futuros de propiedad de los Mandantes, firmar convenios, contratos, acuerdos, actas de finiquito, otorgar recibos.

CATORCE.- EL Mandatario podrá delegar total o parcialmente este poder, y sin que por este motivo se entiendan disminuidas o reemplazadas sus facultades como Mandatario. **CLAUSULA TERCERA: OTORGAMIENTO DE**

PROCURACION JUDICIAL Y PODER ESPECIAL.- Los Mandantes en virtud del presente instrumento, confieren la Procuración Judicial así como un Poder Especial amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor del doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, a fin de que dicho profesional del derecho en su calidad de doctor en leyes, les represente a cualquiera de los Mandantes y/o a ambos, en cualquier juicio, litigio, arbitraje, mediación, trámite Administrativo, tributario, contencioso, con amplias y totales facultades, ya sean éstos pasados, presentes o futuros, y ya sea que intervengan los Mandantes como actores o como demandados o querrelados; de tal suerte que pueda el Mandatario - Procurador Judicial suscribir todos los escritos y realizar todas las gestiones y diligencias que sean necesarias, así como concurrir a la audiencia de conciliación con amplias facultades, así como en todos y cada uno de los actos, audiencias, diligencias procesales, diligencias, arbitrales, diligencias en mediación, diligencias administrativas, que sean del caso, con total y amplias facultades. - Cláusula Especial: Teniendo incluso el Mandatario todas y cada una de las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro (art.44) del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO: Este poder se mantendrá vigente en forma indefinida, hasta su revocatoria expresa. Usted señor Notario, se

Dr. Roberto Salgado Salgado



servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Doctor JORGE BEJARANO MUÑOZ con matrícula profesional número cinco mil cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy

MAURICIO FRACA - ROSENFELD

ALFREDO MAURICIO FRACA ROSENFELD
PASAPORTE # 488411554

Nesrin Ali Abaza

NESRIN ALI ABAZA
PASAPORTE # 426781521



Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de: PODER GENERAL Y PROCURACION JUDICIAL., otorgado por: ALFREDO MAURICIO FRAGA ROSENFELD Y SRA., a favor de: **GERARDO JAVIER VILLACRECES CARBO**, Sellada y firmada en Quito, seis de agosto del dos mil trece.



Quito a 7 de Febrero del 2014

Señor Doctor
Gerardo Javier Villacreces Carbo
Presidente - representante legal
GASPREMIUM S.A.
Presente.-

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto notificar a Ud. que, en esta fecha el señor Alfredo Mauricio Fraga Rosenfeld debidamente autorizado por su cónyuge, ha cedido la propiedad sin reserva alguna a favor de la señorita abogada Ariadna Margarita Jaramillo Mantilla, del Título de Acción No. 2, emitido por la compañía GASPREMIUM S.A. el día 1 de octubre del 2013, el cual acredita en total la propiedad 170 acciones ordinarias, nominativas y, liberadas de US\$1,00 de valor nominal cada una.

Mucho agradeceremos se sirva tomar nota de la presente, proceder con el registro respectivo en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía Gaspremium S.A, así como notificar de la cesión a la Superintendencia de Compañías.

Reciba nuestro agradecimiento por su atención.

Muy atentamente,


Por: Alfredo Mauricio Fraga Rosenfeld
CEDENTE
Dr. Gerardo J. Villacreces Carbo
Apoderado General


Por: Nesrin Ali Abaza
CONYUGE CEDENTE
Dr. Gerardo J. Villacreces Carbo
Apoderado General


Ab. Ariadna Margarita Jaramillo Mantilla
CESIONARIA

Quito a 7 de Febrero del 2014

Abogada
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto notificar a Ud. que, en esta fecha el señor Alfredo Mauricio Fraga Rosenfeld debidamente autorizado por su cónyuge, ha cedido la propiedad a favor de la señorita abogada Ariadna Margarita Jaramillo Mantilla (ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No.100278982-2, domiciliada en el DM de Quito), del Título de Acción No. 2, emitido por la compañía GASPREMIUM S.A. el día 1 de octubre del 2013, el cual acredita en total la propiedad 170 acciones ordinarias, nominativas y, liberadas de US\$1,00 de valor nominal cada una.

Todo lo cual me permito notificar a usted, para los fines pertinentes.

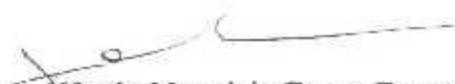
Reciba nuestro agradecimiento por su atención.

Muy atentamente,


Dr. Gerardo Javier Villacteces Carbo
Presidente – representante legal
GASPREMIUM S.A.

Quito a 7 de febrero del 2014

En esta fecha y en virtud del presente documento, cedo y traspaso la propiedad a favor de la señorita abogada Ariadna Margarita Jaramillo Mantilla, del Título de Acción **No. 2**, así como todos y cada uno de los derechos que emanan del mencionado Título (sin reserva alguna), emitido por la compañía GASP premium S.A. el 1 de octubre del 2013, el cual acredita la propiedad de **170** acciones ordinarias, nominativas, y liberadas de US\$1,00 de valor nominal cada una, numeradas desde la **321 a la 490** inclusive.


Por: Alfredo Mauricio Fraga Rosenfeld
CEDENTE
Dr. Gerardo J. Villacreces Carbo
Apoderado General


Por: Nesrin Ali Abaza
CONYUGE CEDENTE
Dr. Gerardo J. Villacreces Carbo
Apoderado General

En esta fecha me doy por expresa y legalmente notificada de la presente cesión realizada a mi favor, y declaro que acepto la misma en su totalidad.


Ariadna Margarita Jaramillo Mantilla
CESIONARIA